

tenge. Conueniente como deprovidencia y auer en q
se facilite el medio posible que dho Rey y Reyna
nos y su dho deudo de honorimmo y Con. Autorizacio
y Regula. de D. Diego Henriquez de las Casas, puz de lo con
trario proceso que de qualquiera per juicio no sea de mi
quenta y riesgo e moes de quien vbi se lugar, y alando
en to do como dho pido Justicia. Testimonio, y asento
reafirma. de ser asento el Acidente mencionado, y su
en lo mencionado de =

Procedim. de
D. Alonso Gutierrez

Este p. d. de dho prohibencia y el decreto ante
cedente de fecha de mayo de Julio de mil setecientos
y cinquenta =

En la Villa de Tehuacan a p. d. de Agosto de
mil setecientos y cinquenta, los señores Just.
y Capitanes de ella q. as. firmaron y unieron
en forma de Cañudo para tratar las cosas que
pertenezcan al servicio de ambas M. y de beno
m. de esta y de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Hizo notoria en este Ayuntamiento. D. de dho. de dho.
despacha en el dia de hoy y siete de Julio proximo
pasado, q. de M. y señores del R. Consejo de las Indias
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Camara, q. la qual se ap. en el dho. de dho. de dho. de dho.
Joseph de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de Mayo pasado de este año, de la obra y ap. de
el camino y asequia del partido, concediendose

